

PL 3947

Sobre 351

vence 14/08/23

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS,
A FIN DE IMPULSAR LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL
BODEGUERO COMO MICROEMPREENDEDOR**

**Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 30877, Ley General de
Bodegueros**

Se modifica el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 30877, Ley General de
Bodegueros, conforme al siguiente texto:

"Artículo 6. Simplificación de trámites

[...]

La presentación de documentos para obtener la licencia provisional de
funcionamiento se puede realizar de manera virtual a través del portal web
de la municipalidad distrital o municipalidad provincial de la jurisdicción
correspondiente. Esta licencia de funcionamiento provisional se otorga de
manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad
de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una
vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha
detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido
subsanaada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de
manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días
calendario.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, de conformidad con
sus atribuciones y competencias, adecúa el Reglamento de la Ley 30877, Ley
General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo 010-2020-



PRODUCE, a la modificación prevista en la presente ley en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación de las herramientas virtuales

Los gobiernos locales, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, establecen la adecuación de las herramientas virtuales que permitan la presentación de

documentos mediante sus portales web institucionales para obtener la licencia provisional de funcionamiento.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

[Firma]
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

